

INFORME FINAL DE CONSULTORIA

**Segundo Reporte Nacional sobre la Implementación
del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la
Biotecnología**

**PROYECTO 80992-MINAM
Acuerdo de Contratista Individual: 2012/LICA-
SP/35497**

Consultor. Antonietta Gutiérrez Rosati [Escriba una cita del documento o del resumen de un punto interesante. Puede situar el cuadro de texto en cualquier lugar del documento. Utilice la ficha Herramientas de cuadro de texto para cambiar el formato del cuadro de texto de la cita.]

ENERO 2013

INDICE

| | | | Pág. |
|-----|-----|--|------|
| I | | ANTECEDENTES | 1 |
| II | | OBJETO DE LA CONSULTORIA | 2 |
| III | | METODOLOGIA EMPLEADA PARA ATENDER LA CONSULTORIA | 2 |
| IV | | CONTENIDO DEL INFORME | 3 |
| | A | BREVE ANALISIS DEL SEGUNDO REPORTE NACIONAL SOBRE LA IMPLEMENTACION DEL Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología | 3 |
| | | • Propuestas de acción identificadas durante la consultoría realizada para el Segundo Reporte Nacional hacia una mejor implementación del PCB. | 13 |
| | B | ANALISIS DE LOS TALLERES REGIONALES | 14 |
| | | • El taller llevado a cabo en la Región Lambayeque deja las siguientes lecciones aprendidas | 18 |
| | | • El taller llevado a cabo en la Región Cusco nos deja las siguientes lecciones aprendidas | 19 |
| | | • El taller llevado a cabo en la Región Loreto nos deja las siguientes lecciones aprendidas | 20 |
| | | • Conclusiones | 20 |
| | C | MARCO LEGAL DE BIOSEGURIDAD EN EL PERU | 21 |
| | 1 | Normativa internacional | 21 |
| | 1.1 | Convenio sobre la Diversidad Biológica | 21 |
| | 1.2 | Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología | 22 |
| | 2 | Normativa Nacional | 25 |
| | 2.1 | Política Nacional del Ambiente | 25 |
| | 2.2 | Ley N° 28611, Ley General del Ambiente | 26 |
| | 2.3 | Ley de la Prevención de los riesgos derivados del uso de la Biotecnología, Ley N° 27104 | 27 |
| | 2.4 | Reglamento de la Ley N° 27104, aprobado mediante Decreto Supremo 108 -2002 – PCM. | 28 |
| | 2.5 | Ley N° 29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un periodo de 10 años | 29 |
| | 2.6 | Reglamento de la Ley N° 29811, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM | 30 |
| | 2.7 | Modificación de la conformación del Grupo Técnico Sectorial del sector Agricultura, Decreto Supremo N° 034-2011-PCM | 30 |
| | 2.8 | Norma sobre seguridad en el desarrollo de actividades con organismos vivos modificados agropecuarios o forestales y/o sus productos derivados, Decreto Supremo N° 011-2011-AG | 31 |

INFORME FINAL

Segundo Reporte Nacional sobre la Implementación del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología PROYECTO 80992-MINAM Acuerdo de Contratista Individual: 2012/LICA-SP/35497

I. ANTECEDENTES

El Ministerio del Ambiente (MINAM) es la entidad nacional de supervisión del sector ambiental en el Perú y la Autoridad Nacional Competente para formular la Política Nacional Ambiental, aplicable a las tres áreas de gobierno, de acuerdo con el Decreto Supremo N ° 1.013 del 14 de mayo de 2008, que aprueba la Ley de creación, organización y funciones de este Ministerio.

Además, Perú firmó y ratificó el "Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre Diversidad Biológica", aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución Legislativa N ° 28170 del 13 de febrero de 2004. Una de las funciones del MINAM en el campo de la bioseguridad es ser el Punto Focal Nacional del Protocolo de Cartagena, así como el Punto Focal Nacional del Centro de Intercambio de Información sobre Bioseguridad.

En este contexto, el país cumplió la obligación de presentar su segundo informe nacional sobre la aplicación del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

La decisión BS-V/14, apartado 3, de la Conferencia de las Partes en el Convenio que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo (COP-MOP), solicita a las Partes a presentar su segundo informe nacional sobre la aplicación de la Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, según lo solicitado en el artículo 33 (seguimiento y presentación de informes) del Protocolo. También se refiere al párrafo 28 del informe de la tercera reunión del Comité de Cumplimiento (UNEP/CBD/BS/CC/3/3) en la que la Comisión pidió a la Secretaría que inste a las Partes a presentar informes nacionales no sólo como un importante insumo para la planificación de las actividades futuras de la COP-MOP, sino también como una cuestión de cumplimiento clave en sí mismo.

Perú cumplió con la elaboración del informe y lo presentó a la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, es así que su difusión es esencial entre los principales actores de la sociedad.

En este marco es que se desarrolla la presente consultoría, para la difusión del Segundo Informe Nacional sobre la aplicación del Protocolo de Cartagena y el Marco Estructural de Bioseguridad de Perú.

II. OBJETO DE LA CONSULTORIA

El objeto de la presente consultoría es difundir el Segundo Informe Nacional sobre la aplicación del Protocolo de Cartagena y el Marco Estructural de Bioseguridad de Perú para el mejor cumplimiento del mismo.

III. METODOLOGIA EMPLEADA PARA ATENDER LA CONSULTORIA

El método de trabajo utilizado se basó en la organización de tres talleres regionales en los cuales no solo se dio a conocer el Protocolo internacional sino que se enfatizó en todo el marco legislativo nacional muy en especial la Ley de Moratoria a fin de capacitar y crear conciencia en los participantes sobre la importancia de apoyar en el cumplimiento de las leyes y reglamentos.

Por otro lado a la luz del segundo informe nacional, se reconocieron los espacios en donde las regiones podrían contribuir en a mejor implementación del mismo.

Asimismo se analizó el marco legal nacional, del cual forma parte el PCB, la Ley de Prevención de Riesgos Derivados del Uso de la Biotecnología (Ley 27104), su reglamento general (D.S. 108-2002-PCM), la Ley que establece la Moratoria al ingreso y producción de Organismos vivos Modificados al territorio nacional pro un período de 10 años (Ley 29811), El reglamento de la ley 29811 (D.S.N° 008-2012-MINAM) y el reglamento del sector agricultura D.S N° 011-2011-AG. y otras propuestas.

A fin de cubrir apropiadamente con el encargo, el contenido del presente informe consta de las siguientes partes:

- A. Breve análisis de Segundo Informe Nacional sobre la Implementación del Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad.
- B. Resultados más relevantes de los Talleres Regionales
- C. Marco Legal de Bioseguridad en el Perú.

IV CONTENIDO DEL INFORME

A. BREVE ANALISIS DEL SEGUNDO REPORTE NACIONAL SOBRE LA IMPLEMENTACION del Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad.

El Segundo Reporte Nacional sobre el cumplimiento del PCB reconoce los logros en la implementación y también destaca aquellos artículos que se deben apuntalar como país para un efectivo cumplimiento de este instrumento legal. A continuación se resume estos aspectos.

El Artículo 5 del PCB nos habla de la única exclusión a la aplicación del PCB y que son los productos farmacéuticos destinados a seres humanos que ya estén contemplados en otros acuerdos u organizaciones internacionales pertinentes.

IMPLEMENTACION: Parcial ya que la Ley N° 27104, excluye de su ámbito actividades con el genoma humano, vacunas aplicadas a los seres humanos, etc. El PCB excluye a todo OVM que es utilizado como fármaco para uso humano.

El artículo 11 desarrolla el procedimiento para la introducción de OVM destinados a su uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento. Según el PCB se exceptúa del AFP a los OVM que se encuentren en tránsito. La segunda excepción al procedimiento del AFP se refiere al movimiento transfronterizo de OVM destinados a un uso confinado, siempre que se cumpla con la normativa nacional del país importador para el uso en confinamiento de OVM.

IMPLEMENTACION: Si. La Ley 27104 no considera exclusión al procedimiento del Acuerdo Fundamentado Previo.

Artículo 15 Sobre la evaluación del riesgo, indica que el notificador deberá hacerse cargo de los costos de la evaluación de riesgo si así lo requiere la Parte de importación.

IMPLEMENTACION: No ha sido implementado.

Artículo 16 - parágrafo 4, indica que cada Parte tratará de asegurar que cualquier OVM, ya sea importado o desarrollado en el país, haya pasado por un período de observación apropiado a su ciclo vital o a su tiempo de generación antes de que se le dé su uso previsto, en caso éste haya sido autorizado.

IMPLEMENTACION: no ha sido implementado.

El Artículo 18 del PCB trata sobre la manipulación, transporte, envasado e identificación.

El párrafo 1 indica que cada Parte adoptará medidas necesarias para requerir que los OVM que son objeto de movimientos transfronterizos sean manipulados, envasados y transportados en condiciones de seguridad, teniendo en cuenta las normas y estándares internacionales pertinentes.

El párrafo 2º, 2b y 2c del artículo 18 indica la necesidad de identificar a los OVM destinados para uso directo como alimento humano, animal o procesamiento, así como a los destinados a un uso confinado o introducción deliberada al medio ambiente.

IMPLEMENTACION: No he sido implementado. No ha sido considerado en la legislación nacional por lo que deben implementarse las disposiciones del PCB.

Adicionalmente se han dado dos decisiones sobre este artículo:

BS-IV/8. Manipulación, transporte, envasado e identificación de organismos vivos modificados: párrafos 2 b) y c) del Artículo 18

(...) *“Recordando su decisión BS-III/8,*

- 1.- *Pide a las Partes y alienta a otros gobiernos y organizaciones internacionales pertinentes a seguir aplicando los requisitos en virtud de los párrafos 2 b) y 2 c) del Artículo 18 y las correspondientes decisiones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo; “(...)*

IMPLEMENTACION: no ha sido implementada.

BS-IV/9. Manipulación, transporte, envasado e identificación de organismos vivos modificados: párrafo 2 a) del Artículo 18

(...) *“ 2. Pide a las Partes y alienta a otros gobiernos y organizaciones internacionales a asegurarse de que la información relativa a reglamentación y normas sobre muestreo de organismos vivos modificados y técnicas de detección, incluida la experiencia con tales técnicas, se pone a disposición por conducto del Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología;*

IMPLEMENTACION: No se ha informado aún sobre la conformación del Grupo Técnico de Normalización y los documentos aprobados.

BS-IV/10. Manipulación, transporte, envasado e identificación de organismos vivos modificados: párrafo 3 del Artículo 18

(...) *” 2. Pide a las Partes, y alienta a otros gobiernos y organizaciones internacionales, que se aseguren de que la información sobre las normas para la identificación, manipulación, envasado y transporte de organismos vivos modificados esté disponible por conducto del Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología;*

IMPLEMENTACION: No ha sido implementado.

3. *Alienta a las Partes a participar en el trabajo en relación con las normas sobre identificación, manipulación, envasado y transporte de organismos vivos modificados que están llevando a cabo otras organizaciones internacionales pertinentes y decide que, en el caso de que se haya identificado una laguna en dichas normas, considere la necesidad de desarrollar las normas necesarias, y las modalidades para ello, [especialmente] [inclusive] derivando dichas lagunas a otras organizaciones internacionales pertinentes.”(...)*

IMPLEMENTACION: Perú no ha tomado acción al respecto.

BS-V/8. Manipulación, transporte, envasado e identificación de organismos vivos modificados: párrafo 2 a) del artículo 18

(...)” 1. Pide a las Partes e insta a otros gobiernos a que continúen tomando las medidas necesarias para asegurar que la información prescrita en el párrafo 2 a) del artículo 18 y en el párrafo 4 de la decisión BS-III/10, al efecto de identificar los organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal, se incorpore a la documentación que acompañe a tales organismos vivos modificados, en cumplimiento de lo estipulado en el párrafo 1 de la decisión BS-III/10;

IMPLEMENTACION: no se ha implementado.

2. Insta a las Partes a que aceleren la aplicación de sus marcos normativos para la seguridad de la biotecnología y pongan a disposición del Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología toda ley, reglamento o directriz atinente a la aplicación del Protocolo, así como todo cambio en sus prescripciones reguladoras conexas a la identificación y documentación de los organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento;

IMPLEMENTACION: no ha sido implementada norma alguna sobre identificación de FFP.

3. Pide a las Partes e insta a otros gobiernos a que tomen las medidas necesarias que faciliten la ulterior aplicación de lo estipulado en la decisión BS-III/10, y, concretamente, lo indicado en el párrafo 4;

4. Pide a las Partes e insta a otros gobiernos y organizaciones pertinentes, a que cooperen y apoyen a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición a crear la capacidad necesaria para aplicar los requisitos de identificación del párrafo 2 a) del artículo 18 y demás decisiones conexas;

IMPLEMENTACION: No se ha implementado.

5. Alienta a las Partes a que creen sistemas nacionales o a que utilicen los ya existentes, según proceda, para impedir que organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento que se hayan importado se usen para otros fines tales como los de su introducción al medio ambiente;

IMPLEMENTACION: No se ha implementado.

7. Pide además a las Partes e invita a otros gobiernos y organizaciones pertinentes a que presenten al Secretario Ejecutivo, a más tardar con seis meses de antelación a la celebración de la séptima reunión de las Partes en el Protocolo, más información sobre la experiencia adquirida en la aplicación de lo estipulado en el párrafo 4 de la decisión BS-III/10, así como en la presente decisión, inclusive toda información relativa a los obstáculos que se presentan en la aplicación de dichas decisiones, así como sobre las necesidades específicas de creación de capacidad para aplicar esas decisiones, y pide al Secretario Ejecutivo que recopile dicha información y prepare un informe resumido para someterlo a la consideración de las Partes en su séptima reunión;”(...)

IMPLEMENTACION: Se cumplió.

BS-V/9. Manipulación, transporte, envasado e identificación de organismos vivos modificados: párrafo 2 a) del artículo 18.

(...)” 4. Pide a las Partes y alienta a otros gobiernos y organizaciones pertinentes a que, según proceda, pongan a disposición del Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología información sobre:

(a) Normas pertinentes a la manipulación, transporte, envasado e identificación de organismos vivos modificados;

(b) Orientación existente sobre el uso de normas internacionales pertinentes;

(c) Métodos para la detección e identificación de organismos vivos modificados.

IMPLEMENTACION: Se puede informar sobre normas aprobadas.

5. Invita a Partes a designar laboratorios nacionales e internacionales de referencia con miras a establecer por conducto del Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología una red electrónica de laboratorios para facilitar la identificación de organismos vivos modificados así como para compartir la información y experiencias.”(...)

IMPLEMENTACION: Se viene trabajando en ello.

El **Artículo 19 párrafo 1** indica que cada Parte designará un centro focal nacional, responsable del enlace con la Secretaría de la CBD, en el mismo párrafo se indica que cada Parte designará uno o más autoridades nacionales competentes encargadas de las funciones administrativas.

IMPLEMENTACION: Implementado e informado a la Secretaría de la CBD y el BCH.

El **Artículo 20** se refiere al intercambio de información y el centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología, entendida como un instrumento de fortalecimiento de capacidades para las Partes.

En relación a la implementación del artículo, en la COP/MOP V se aprobó la **Decisión BS – V/2**, en cuyo párrafo 11 indica:

(..) “ 11. Pide a las Partes e invita a otros gobiernos a identificar sus necesidades relacionadas con los nodos nacionales del Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología de manera detallada por conducto de dicho centro, y pide al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, por medio del actual "Proyecto de Mejora continuada de la Creación de Capacidad para una Participación Efectiva en el Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología" (de aquí en adelante denominado "proyecto CIISB-II"), y al Secretario Ejecutivo que proporcionen el apoyo necesario para cubrir las necesidades identificadas”...

IMPLEMENTACION: El MINAM obtuvo financiamiento (fase II) para apoyar al mejor desarrollo del BCH. Este financiamiento de \$10,000 servirá para llevar a cabo tres talleres de capacitación en el uso del NBCH a nivel de las regiones.

El Artículo 22 del PCB se refiere a la creación de capacidad, indicando la necesidad de apoyar en el fortalecimiento a los países menos desarrollados.

En la COP/MOP IV se aprobó la **Decisión BS –IV/3 Creación de Capacidad**, la que solicita en su contenido:

(...) “ 4. Invita a las Partes, otros gobiernos y organismos pertinentes a que suministren información sobre sus actividades de creación de capacidad a la Secretaría y al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, como mínimo, seis meses antes de las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, para contar con información más completa sobre la aplicación del Plan de acción de creación de capacidad y para compartir experiencias relacionadas con las actividades de creación de capacidad;

7. Invita a las Partes y otros gobiernos a llenar y devolver a la Secretaría la matriz de evaluación de las necesidades de capacitación en seguridad de la biotecnología, creada por la segunda reunión internacional de instituciones académicas y organizaciones que participan en educación y capacitación en seguridad de la biotecnología, y difundida por el Secretario Ejecutivo;

IMPLEMENTACION: Si.

8. Invita a las principales autoridades nacionales, en particular a los centros nacionales de coordinación del Protocolo, a colaborar con las instituciones académicas y otras organizaciones pertinentes para crear y/o ampliar los programas académicos sobre seguridad de la biotecnología;

IMPLEMENTACION: Si, El MINAM y el INIA han llevado a cabo actividades de capacitación.

17. Invita a las Partes, otros gobiernos y organismos pertinentes a que presenten al Secretario Ejecutivo, como mínimo, seis meses antes de la sexta reunión de la Conferencia de las Partes, la información relativa a sus experiencias en el uso del conjunto revisado de indicadores y las lecciones aprendidas de dicho uso;

19. Invita a las Partes y otros gobiernos a que hagan evaluaciones del inventario o compilen la información recopilada de conformidad con los procesos de evaluación pertinentes para establecer sus bases y referencias para la creación de capacidad, y que comuniquen esta información al Secretario Ejecutivo;”(…)

IMPLEMENTACION: No se cumplió.

Decisión BS-IV/4. Lista de expertos en seguridad de la biotecnología

(...) “ 3. Pide a las Partes y a otros gobiernos que propongan a nuevos candidatos conforme a los nuevos criterios de admisibilidad y requisitos mínimos, valiéndose del formulario de candidatura revisado;

5. Insta a las Partes y a otros gobiernos a que aseguren que sus candidatos cumplan con los criterios de admisibilidad y requisitos mínimos y posean las más altas calificaciones y pericia profesionales en los campos para los cuales fueron propuestos y verifiquen que la información en los formularios de presentación de candidatos es completa y sin errores antes de presentarla a la Secretaría;

8. Pide a las Partes y a otros gobiernos que mantengan al día la información sobre los expertos propuestos y hagan o pidan a los expertos que examinen en general y actualicen su información cada dos años;

13. Invita a las Partes que son países desarrollados y a otros donantes a hacer contribuciones al Fondo voluntario y recuerda a las Partes que la lista no puede funcionar sin fondos.”(...)

IMPLEMENTACION: No Se cumplió con esta decisión.

BS-V/4. Lista de expertos en seguridad de la biotecnología.

- (...)” 1. Insta a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a designar expertos para la lista;
2. Recuerda a las Partes y otros gobiernos que, al designar expertos para la lista, tengan en cuenta la necesidad de que en la lista debe mantenerse el equilibrio de géneros y una cobertura equilibrada de las distintas áreas de pericia;
3. Insta a las Partes y otros gobiernos a que, cuando proceda, hagan lo posible para que los expertos de la lista queden disponibles, en el momento oportuno y de manera flexible, cuando sean seleccionados por otras Partes para emprender tareas en el marco del Protocolo;
4. Invita a las Partes y otros gobiernos a presentar al Secretario Ejecutivo información sobre sus experiencias y los desafíos que han encontrado a la hora de designar expertos en seguridad de la biotecnología para que integren la lista y a la hora de utilizar los expertos de la lista, así como información sobre futuras necesidades de proyectos con miras a mejorar los procesos de designación y el formulario de candidaturas con al menos seis meses de antelación a la sexta reunión de las Partes;”(...)

IMPLEMENTACION: No se cumplió.

BS-V/3.Situación de las actividades de creación de capacidad

- (...)” 2.Insta a las Partes y otros gobiernos que aún no lo hayan hecho a que presenten informes sobre sus actividades de creación de capacidad emprendidas en apoyo del Plan de acción dentro de los próximos seis meses usando el formato disponible en línea en el Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología para facilitar la revisión exhaustiva del Plan de acción;
5. Invita a las Partes y otros gobiernos a desarrollar marcos institucionales y conocimientos basados en la investigación a largo plazo con el fin de evaluar la información pertinente y de regular, gestionar, supervisar y controlar los riesgos de los organismos vivos modificados;
6. Insta a las Partes y otros gobiernos que aún no han presentado sus necesidades prioritarias al Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología, y a las Partes y otros gobiernos que ya lo hayan hecho pero deseen revisar la información que han presentado, a que lo hagan en un plazo de seis meses a fin de permitir a la Secretaría preparar un informe de evaluación de necesidades más representativo y exhaustivo que facilite la siguiente revisión exhaustiva del Plan de acción;
11. Invita a las Partes y otros gobiernos a:

(b) establecer mecanismos de coordinación nacional y regional o subregional para educación y capacitación en seguridad de la biotecnología;

(c) encomendar la realización de encuestas/estudios de país para establecer datos básicos de referencia sobre la situación actual respecto a la educación y capacitación relacionadas con la seguridad de la biotecnología y poner la información a disposición del Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología;

(d) dar a conocer a las instituciones académicas los documentos pertinentes (incluidas monografías reales e informes de evaluación del riesgo completos) que estén disponibles para fines educativos, respetando a la vez la necesidad de proteger la información confidencial de conformidad con lo indicado en el artículo 21 del Protocolo;

IMPLEMENTACION: No se cumplió.

13. *Invita a las Partes, otros gobiernos y organizaciones pertinentes a presentar al Secretario Ejecutivo antes del 30 de junio de 2011, información pertinente que pudiera facilitar la revisión exhaustiva del Plan de acción actualizado así como opiniones y sugerencias sobre posible revisiones del Plan de acción;*

IMPLEMENTACION: No se cumplió.

15. Reitera su invitación a las Partes, otros gobiernos y organizaciones pertinentes formulada en el párrafo 17 de la decisión BS-IV/3 a que presenten al Secretario Ejecutivo información relativa a sus experiencias en el uso del conjunto revisado de indicadores y las lecciones aprendidas de dicho uso en la supervisión y evaluación de las actividades de creación de capacidad emprendidas en apoyo del Plan de acción;

22. Invita a las Partes y a otros gobiernos a presentar al Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología sus necesidades y prioridades de creación de capacidad respecto a consideraciones socioeconómicas;

23. Insta a las Partes, otros gobiernos y organizaciones pertinentes a que presenten al Secretario Ejecutivo información pertinente sobre consideraciones socioeconómicas, incluyendo textos de orientación y monografías sobre arreglos institucionales y prácticas óptimas, entre otros temas;

29. Invita a las Partes a que, colaborando con órganos y organizaciones pertinentes regionales, organicen talleres regionales para facilitar el intercambio de información y experiencias sobre consideraciones socioeconómicas;"(...)

IMPLEMENTACION: No se cumplió.

El Artículo 23 hace un llamado a las Partes a fomentar y facilitar la concienciación, educación y participación del público, que incluya acceso a la información sobre OVM. El párrafo 2 de dicho artículo indica que se celebrarán consultas con el público en el proceso de adopción de decisiones y la forma de acceder al BCH.

IMPLEMENTACION: se han realizado esfuerzos.

El Artículo 25 del PCB llama a las Partes a adoptar medidas encaminadas a prevenir y, si procede, penalizar los movimientos transfronterizos de OVM realizadas en contravención de las medidas nacionales que rigen la aplicación del Protocolo, a los cuales se les denomina movimientos transfronterizos ilícitos. En caso que la Parte

identifique este movimiento lícito podrá exigir a la parte de origen que retire a sus expensas el OVM de que se trate, repatriándolo o destruyéndolo, según proceda. Adicionalmente en el párrafo 3 de dicho artículo se indica que pondrá a disposición del CIISB los casos de movimientos ilícitos.

IMPLEMENTACION: No se ha implementado.

El Artículo 26 indica que las Partes podrán tener en cuenta, consideraciones socioeconómicas resultantes de los impactos de los OVM para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, especialmente en relación con el valor que la diversidad biológica tiene para las comunidades indígenas y locales.

BS-IV/16. Consideraciones socioeconómicas (Artículo 26, párrafo 2)

(...)” 4 Invita a las Partes, otros gobiernos y organizaciones pertinentes a continuar compartiendo, su investigación, métodos de investigación y experiencia en lo que atañe a tener en cuenta los impactos socioeconómicos de los organismos vivos modificados, por conducto del Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología, en aquellos casos en que pudiera recuperarse utilizando el término de búsqueda "socioeconómicos";

8. Conviene en examinar este tema en su sexta reunión según la información que pueda ser proporcionada por medio de los segundos informes nacionales.”(...)

IMPLEMENTACION: El proyecto Biosafety LAC, única experiencia informada.

El Artículo 27, llama a las Partes a adoptar un proceso en relación con la elaboración apropiada de normas y procedimientos internacionales en la espera de la responsabilidad y compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de OVM y que se tratará de completar este proceso en un plazo de cuatro años.

BS-V/11. Normas y procedimientos internacionales en la esfera de la responsabilidad y compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados

(...)” 3. Alienta a las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología a aplicar el Protocolo Suplementario en espera de su entrada en vigor;

4. Hace un llamamiento a las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología para que firmen el Protocolo Suplementario el 7 de marzo de 2011 o en la primera oportunidad posterior, y que depositen los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación o los instrumentos de adhesión, según proceda, tan pronto como sea posible;

9.- Insta a las Partes a cooperar, teniendo en cuenta el Plan de acción de creación de capacidad para la aplicación efectiva del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, según figura en el anexo a la decisión BS-III/3, en el desarrollo y/o fortalecimiento de los recursos humanos y las capacidades institucionales relacionadas con la aplicación del Protocolo Suplementario, por ejemplo por conducto de las instituciones y organizaciones mundiales, regionales, subregionales y nacionales existentes y, según proceda, facilitando la participación del sector privado;”(...)

IMPLEMENTACION: Hay que ratificar el Protocolo Nagoya Kuala Lumpur.

El Artículo 33 sobre Vigilancia y Presentación de Informes, indica que cada Parte vigilará el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al Protocolo e informará a la conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes acerca de las medidas que hubiera adoptado para la implementación del Protocolo.

BS-V/14. Vigilancia y presentación de informes (Artículo 33)

(...)” 3. *Pide a las Partes que presenten a la Secretaría su segundo informe nacional sobre la aplicación del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.*”(…)

IMPLEMENTACION: Perú ha cumplido con la presentación de los informes nacionales.

Artículo 34, Cumplimiento.

BS-IV/1. Informe del Comité de Cumplimiento.

(...)”1.- *Recuerda a cada una de las Partes su obligación de adoptar medidas nacionales apropiadas para hacer frente a los movimientos transfronterizos ilegales de organismos vivos modificados, y de informar de la existencia de dichos movimientos al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología;*

5.- *Invita a las Partes a presentar al Secretario Ejecutivo, como mínimo seis meses antes de la quinta reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, sus sugerencias para mejorar la función de apoyo del Comité de Cumplimiento, y pide al Secretario Ejecutivo que recopile las sugerencias y las ponga a disposición quinta reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.*”(…)

IMPLEMENTACION: no se ha cumplido.

BS-V/1. Informe del Comité de cumplimiento

(...)” 3. *Alienta a aquellas Partes que debido a carencias de capacidad se enfrenten a dificultades en el cumplimiento de una o más de sus obligaciones asumidas en virtud del Protocolo a que presenten una propuesta relativa a su cumplimiento para que el Comité de cumplimiento o la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo puedan considerar la adopción de medidas facilitadoras y de apoyo, según proceda, con miras a ayudar a la Parte en cuestión a superar las dificultades;*”(…)

IMPLEMENTACION: Aún se esta tiempo para analizar si Perú puede hacer uso de esta decisión.

Plan Estratégico:

BS-V/16. Plan estratégico para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología en el período 2011-2020.

(...)” 2. *Insta a las Partes, e invita a otros gobiernos y organizaciones internacionales pertinentes, según proceda a:*

(a) *revisar y alinear, según proceda, sus planes de acción nacionales y programas pertinentes a la aplicación del Protocolo, incluidos sus Estrategias y planes de acción nacionales sobre diversidad biológica con el Plan estratégico; y*

(b) asignar los recursos humanos y financieros adecuados y necesarios para agilizar la aplicación del Plan estratégico;

IMPLEMENTACION: No se ha cumplido.

3. *Insta a las Partes a presentar sus informes nacionales sobre la aplicación del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología de manera exhaustiva y puntual haciendo uso del formato de presentación del segundo informe nacional para que la segunda evaluación y examen de la eficacia del Protocolo, entre otras cosas, establezcan una referencia para evaluar los progresos en la aplicación del Protocolo y del Plan estratégico;”(…)*

IMPLEMENTACION: Se cumplió con la consultoría.

Cuadro N°1: Artículos y Decisiones del PCB que exigen cumplimiento por las Partes

| ARTICULOS / DECISIONES DEL PCB | Si | Parcialmente | No |
|---------------------------------------|----|--------------|----|
| El Artículo 5 | | X | |
| El artículo 11 | X | | |
| Artículo 15 | | | X |
| Artículo 16-parágrafo 4 | | | X |
| Artículo 18 | | | X |
| BS-IV/8. | | | X |
| BS-IV/9. | | | X |
| BS-IV/10. | | | X |
| BS-V/8 | | | X |
| BS-V/9. | | | X |
| Artículo 19 párrafo 1 | X | | |
| Artículo 20, Decisión BS – V/2 | X | | |
| Artículo 22 | | | |
| Decisión BS –IV/3 párrafos 4, 7 y 8 | X | | |
| Decisión BS –IV/3 párrafo 17, 18 y 19 | | | X |
| Decisión BS-IV/4 | | | X |
| Decisión BS-V/4. | | | X |
| Decisión BS-V/3. | | | X |
| Artículo 23 | | X | |
| Artículo 25 | | | X |
| Artículo 26, párrafo 2 | | X | |
| Artículo 27 | | | |
| Decisión BS-V/11 | | X | |
| Artículo 33 | | | |
| Decisión BS-V/14. | X | | |
| Artículo 34 | | | |
| Decisión BS-IV/1, | | | X |
| Decisión BS-V/1. | | | X |
| Decisión BS-V/16. | | | X |

- **Propuestas de acción identificadas durante la consultoría realizada para el Segundo Reporte Nacional hacia una mejor implementación del PCB.**

1. Se ha identificado hace ya algún tiempo que la normativa nacional debe ser reformulada y actualizada. En lo que respecta a la claridad de las actividades que se regularán, existe ya la propuesta de adecuarse a lo consignado en el PCB con el fin de compenetrar la normativa nacional con las obligaciones que emanan del acuerdo internacional y poder dar mayor fluidez y entendimiento tanto para los futuros solicitantes como para las autoridades competentes. Asimismo la norma deberá identificar con claridad las infracciones y las sanciones que se aplicarán por la inobservancia a la norma
2. La institucionalidad debe ser mejorada. El PCB ha cumplido más de diez años desde que fue aprobado y los OSC no han cumplido adecuada ni eficientemente con las funciones que les han sido encomendadas. Si bien es cierto que se podría continuar con el sistema actual promoviendo la creación de capacidades en éstos niveles, lo óptimo sería cambiar la institucionalidad en lo que respecta a la bioseguridad. Un modelo que pudiera integrar a todas las autoridades competentes, así como universidades, investigadores, y demás actores involucrados beneficiaría para el complemento de fortalezas entre un sector y otro. De éstas manera se podría contar con un centro focal del Protocolo de Cartagena como lo es el Ministerio del Ambiente, y un sistema integrado o panel nacional encargado de las evaluaciones de las solicitudes.
3. Las capacidades deben fortalecerse. La primera medida a tomarse debe ser la asignación de un mayor presupuesto en cada una de las autoridades para la generación de unidades internas a fin que puedan contar con especialistas en las diferentes disciplinas incluyendo las legales y así atender cualquier aspecto relacionado a la bioseguridad, de igual utilidad podrá ser la captación de recursos a través de proyectos o convenios. Con un mayor presupuesto podrá contarse con la cantidad adecuada y el personal idóneo para las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades. Se deberán promover los talleres, conferencias, seminarios y cursos para los profesionales del Estado, así como intercambios de éstos profesionales al exterior donde puedan capacitarse y conocer las labores y responsabilidades de autoridades en otros países. Es preciso indicar que la capacitación en temas legales relativos a asuntos internacionales y su cumplimiento, así como los aspectos relativos a la implementación nacional del Protocolo de responsabilidad y compensación - Protocolo Nagoya- Kuala Lumpur-.
4. Se deberá promover a su vez la creación y fortalecimiento de capacidades a nivel regional, prestando especial atención a las regiones que han demostrado cierto nivel de actuación en la materia; no sólo capacitando a las regiones en la implementación y vigilancia de cumplimiento del PCB, en los aspectos técnico-científicos, sino también en aspectos regulatorios y socio-económicos. Para cumplir con éste fin las regiones deberían identificar dentro de su presupuesto un rubro especial para bioseguridad que les permita contar con profesionales a los que se les brinde capacitación focalizada según su especialidad. Se podrán generar mecanismos participativos como convenios que permitan generar pasantías a través de las cuales puedan colaborar y aprender de las actividades desarrolladas en el Ministerio del Ambiente por un periodo de tiempo

que les permita aplicarlas más adelante en sus regiones. A su vez deberá incentivarse la investigación en las regiones, a través de convenios con universidades de la localidad.

- 5.- Es preciso contar con normas estandarizadas para el uso confinado de OVM en los laboratorios o campos de experimentación a nivel nacional, de manera tal que las solicitudes para éstos fines sean más ágiles y permitan a investigadores poder realizar sus estudios sin pasar por procedimientos largos y tediosos.
- 6.- Continuarse con los trabajos que se vienen llevando a cabo para la adopción de estándares internacionales en la identificación de OVM a nivel de laboratorio.
- 7.- Deberá acelerarse la adopción de normas para la implementación de las decisiones, siendo una de las urgentes la relativa a la información pertinente en los documentos de embarque y que identifiquen adecuadamente el movimiento transfronterizo de OVM.
- 8.- Sugerir al MINAM incorporar dos o tres personas en el escalafón correspondiente, a tiempo completo, a fin que hagan el seguimiento y se encarguen de los temas de bioseguridad, sobremanera cuando este ministerio debe afrontar responsabilidades mayores en el corto plazo.
- 9.- Sugerir al MINAM se fortalezca en desarrollar investigación en bioseguridad y uno de los temas muy importantes a trabajar es el del laboratorio acreditado o referencial.

B. ANALISIS DE LOS TALLERES REGIONALES

Tres talleres regionales se llevaron a cabo:

| | |
|----------------|--|
| Primer Taller | : Región Lambayeque. El 26 de Noviembre 2012 |
| Segundo Taller | : Región Cusco. El 11 de Diciembre de 2012 |
| Tercer Taller | : Región Loreto. El 15 de Enero de 2012 |

Las regiones fueron seleccionadas en base a su ubicación estratégica: Norte, Sur y Oriente. Las tres regiones seleccionadas tienen aprobada su Ordenanza Regional que las declara Región Libre de Transgénicos. Se eligieron regiones con esta característica a fin de, primero, evaluar las diferentes zonas de nuestro territorio permitiendo que representantes de regiones aledañas acudieran a los talleres y segundo evaluar el avance en la implementación de sus ordenanzas.

Los talleres fueron organizados con la colaboración de las Direcciones de Recursos Naturales de las regiones, quienes con eficiencia y buena disposición ofrecieron el auditorium y las facilidades logísticas para llevar a cabo los talleres. El proyecto cubrió todos los gastos, incluidos pasajes de los ponentes, impresión y compra de materiales

didácticos, refrigerios y almuerzos de los participantes. UNOPS se encargó de atender dichas necesidades con oportunidad y eficacia.

La consultora pudo llevar a cabo los talleres gracias a la excelente coordinación habida con la Dirección General de Diversidad Biológica del MINAM, quienes actuaron con celeridad y permanente coordinación con la oficina administrativa de UNOPS frente a cada uno de los requerimientos del consultor, esto permitió ejecutar en el tiempo previsto los talleres.

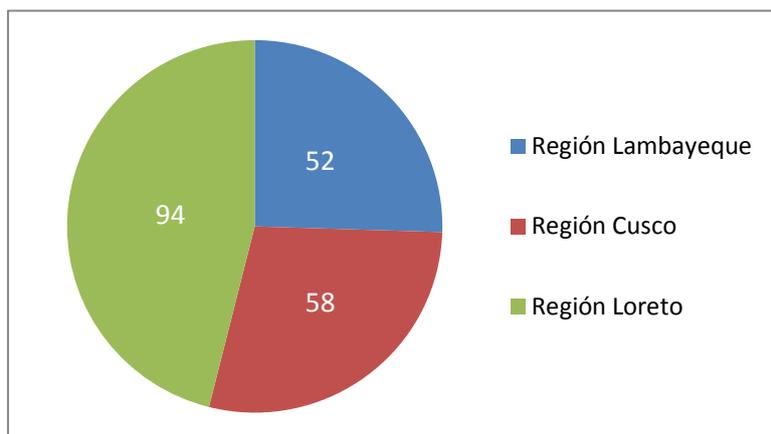
Los tres talleres tuvieron el mismo esquema de trabajo, un programa que se inicia a las 8:30 a.m. y culmina a las 5:00 p.m. y que contemplaba tres conferencias, un panel de expertos, dar respuesta a un cuestionario y pasar un video sobre el Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad.

Los Materiales didácticos distribuidos en las carpetas fueron:

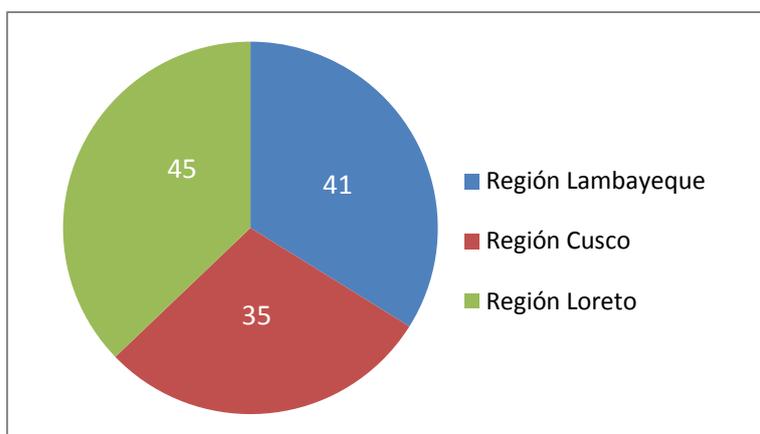
- Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la Biotecnología.
- Ley 27104. Ley de prevención de riesgos derivados del uso de la Biotecnología
- Ley 29811. Ley que establece la Moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados al territorio nacional por un período de 10 años.
- Decreto Supremo N°008-2012 MINAM. Reglamento de la ley que establece la Moratoria.
- Decreto Supremo N°011.2011-AG Norma sobre seguridad de la Biotecnología del sector agricultura y forestal.
- Programa del Evento.
- Cuatro últimas publicaciones realizadas del MINAM en forma de trípticos
- Copia de las tres presentaciones de los conferencistas.

Los asistentes a los talleres fueron muy proactivos, participando con opiniones sugerencias y/o preguntas. Los expositores o integrantes del panel respondieron a las interrogantes, dieron ejemplos y sugerencias sobre los temas expuestos.

En total, los tres talleres llevados a cabo, permitieron capacitar a 204 participantes en el conocimiento del marco estructural de bioseguridad, en las obligaciones del Estado y en el rol estratégico que tienen las regiones en este proceso de implementación del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología haciendo el esfuerzo por internalizar en ellos estos elementos.



Si bien arrancamos los talleres con un número determinado de participantes, algunos van dejando el auditorium, al final y de acuerdo a los cuestionarios respondidos tuvimos un total de 121 personas que estuvieron a todo lo largo de la capacitación.



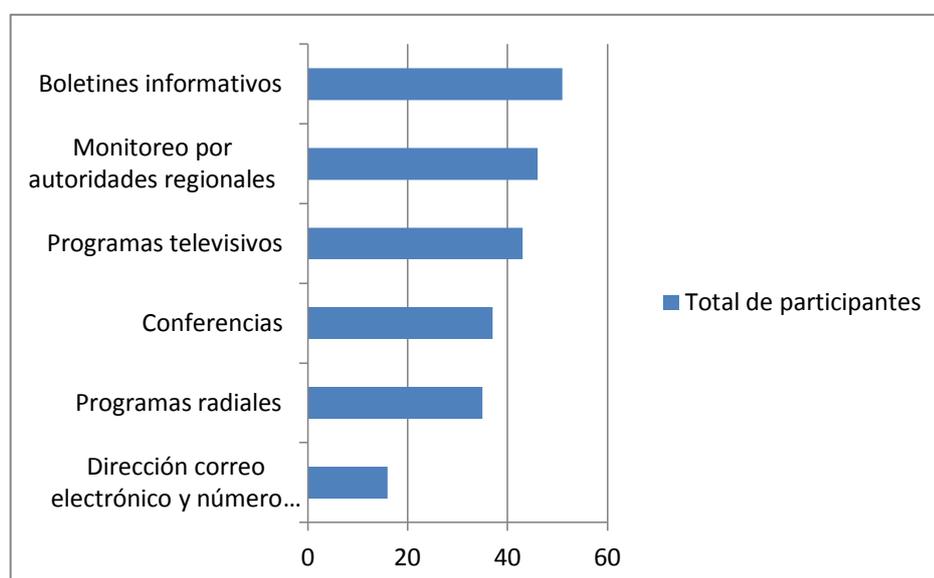
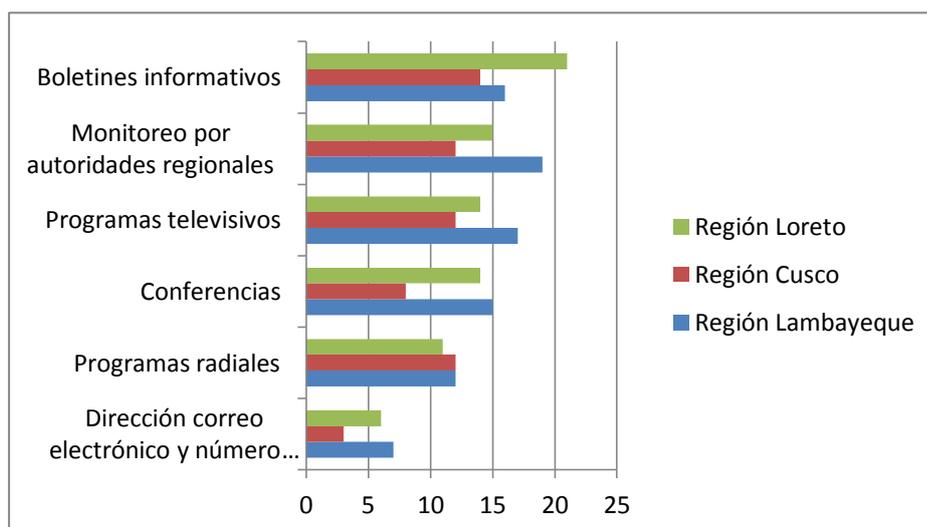
Este hecho nos deja una lección aprendida. Hay regiones que les preocupa mucho llenar auditorium para la inauguración del evento y luego como son funcionarios del GORE retornan a sus labores.

Salvo el Gobierno Regional de Cusco que luego a aprobar la Ordenanza Regional 010/2007 continuó trabajando en la implementación de dicha ordenanza, conformando una comisión interinstitucional que elaboró un plan de trabajo, priorizando acciones para la conservación de los recursos de la agro biodiversidad, en especial los micro genocentros de alta diversidad de papa y maíz, hoy un proyecto que viene siendo

liderado por la sub-gerencia de Recursos Naturales del GORECusco. Las otras regiones visitadas no han realizado acciones concretas tendientes a la implementación de su ordenanza. Esto último es el común denominador en las 13 regiones restantes que a nivel nacional han establecido ordenanzas regionales declarando sus territorios como libres de transgénicos

A continuación, se resaltan aquellas características comunes en todas ellas, producto de la evaluación del cuestionario:

- Aproximadamente el cincuenta por ciento (50%) de los participantes menciona no conocer sobre la existencia de su ordenanza regional que declara a su región como libre de transgénicos, lo que demuestra la limitada difusión de sus normas. Si esto sucede con las normas regionales, mucho menos conocen acerca de las normas internacionales o nacionales.
- El cien por ciento (100%) de los asistentes declaran conocer acerca de que es un OVM y que es un producto derivado de OVM, sin embargo no logran discriminar uno del otro al tener que seleccionarlos en una lista, o atribuyen características fenotípicas a los OVM que les permite diferenciarlos a simple vista.
- Aproximadamente el noventa por ciento (90%) de los asistentes expresan estar de acuerdo con el etiquetado de los OVM y sus productos derivados.
- Muy pocos aseguran haber escuchado hablar sobre la existencia de OVM a nivel de campo, dentro de ellos se menciona la existencia de: soya transgénica en Motupe, maíz transgénico en las costas de Lambayeque, maíz transgénico en Quisñipata, Quince mil y Quillabamba, papaya transgénica en Zungarococha. Es preciso señalar que estas afirmaciones hay que tomarlas con cierto escepticismo.
- La gran mayoría de asistentes considera que las regiones podría apoyar en el cumplimiento de las normas mediante boletines informativos, monitoreo de los territorios por personal de la región, programas televisivos, conferencias, programas radiales en ese orden de prioridad.



- **El taller llevado a cabo en la Región Lambayeque deja las siguientes lecciones aprendidas:**

- 1.- El GORELambayeque luego de aprobar la ordenanza regional que declara la región libre de transgénicos no ha implementado la ordenanza ni designado presupuesto al tema.
- 2.- Los docentes de la Universidad Pedro Ruiz Gallo se encuentran muy interesados en desarrollar esfuerzos por fortalecer las capacidades institucionales a fin de implementar un laboratorio para fines de bioseguridad y asimismo contribuir en el desarrollo de capacidades regionales ofreciendo seminarios y cursos en bioseguridad.

- 3.- Llama la atención que cincuenta y un por ciento (51%) de los asistentes expresaran no haber tenido conocimiento sobre la Ordenanza Regional que declara a la región Lambayeque como libre de transgénicos.
- 4.- Hay un interés especial por activar el tema, habiéndose comprometido la Dirección de Áreas Naturales Protegidas conformar la comisión regional de bioseguridad en base a la Comisión de Seguridad de Áreas de Conservación y elaborar su Plan de Acción.
5. Durante el taller se recalcó la importancia de la conservación de los ecosistemas y la conservación in situ de las especies de las cuales Perú es centro de origen, en los últimos años se han creado dos aéreas de conservación regional. Un tema de consenso es la urgencia de proteger al algodón peruano que para el caso de Lambayeque y San Martín es el algodón de color y en San Martín y Ucayali el áspero blanco.

- **El taller llevado a cabo en la Región Cusco nos deja las siguientes lecciones aprendidas:**

- 1.- Se pudo apreciar que el GORE ha difundido el tema de la ordenanza regional y ha incorporado el tema en el lenguaje de los docentes de ciertas carreras universitarias.
- 2.- La región ha identificado con claridad que la agricultura orgánico y/o ecológica es la agricultura rural y viene desarrollando esfuerzos por asegurar su acreditación, siendo un reto la conservación de los microgenocentros de diversidad en papa y maíz principalmente.
- 3.- No existe capacidad de gasto de los recursos de CANON y Sobre CANON, lamentable para la región que podría aprovechar estos recursos para fortalecer a las instituciones de investigación.
- 4.- Una sugerencia muy importante recibida es el capacitar a los agricultores y campesinos en idioma quechua.
- 5.- Asimismo fue importante recibir la sugerencia que debiera revisarse la ordenanza regional, en lo referente al artículo 2 que no permite realizar investigaciones en biotecnología moderna.
- 6.- Es preciso trabajar arduamente a fin que las regiones se comprometan a apoyar al sistema de bioseguridad como por ejemplo fortalecer el rol fiscalizador de los Gobiernos regionales coadyuvando la tarea de la OEFA.

- **El taller llevado a cabo en la Región Loreto nos deja las siguientes lecciones aprendidas:**

- 1.- Siendo la región con mayor diversidad biológica, se apreció mayor preocupación por el conocimiento y aprovechamiento de los genes, utilizar la biotecnología convencional para la conservación de especies en peligro.
- 2.- La región Loreto, por su extensión es muy difícil controlar sus fronteras, habrá que estudiar con mucho detenimiento el mejor instrumento de vigilancia y control.
- 3.- Los impactos sobre especies y ecosistemas amazónicos no solo se ven amenazados por la entrada de transgénicos, vienen ya siendo afectados por los megaproyectos, como los monocultivos de palmera aceitera.
- 4.- En este taller se enfatizó mucho la importancia de llevar a cabo investigaciones que permitan evaluar los impactos sociales y culturales del ingreso de transgénicos así como el rol del hombre en los procesos de domesticación de las especies.

- **Conclusiones de los Talleres:**

Las conclusiones a las que se llega luego de llevar a cabo los Talleres:

- Los asistentes concordaron que los compromisos internacionales adquiridos requieren de una adecuada implementación y que en ello deben participar todos los actores nacionales, en este esfuerzo es de crucial importancia la participación de los Gobiernos Regionales.
- Uno de los principales aspectos a considerar es el desarrollo de capacidades para la vigilancia y control de los territorios y en esta construcción de capacidades es de crucial importancia la participación de la academia.
- Una estrategia adecuada a nivel regional es establecer un comité de Bioseguridad integrada por instituciones diversas las que elaboren su respectivo Plan de Acción en Bioseguridad.
- Un Mecanismo importante en el trabajo es el desarrollo de una red de intercambio de información entre los gobiernos regionales y el MINAM, esto ayudará mucho en la vigilancia y control con aplicaciones muy positivas en la implementación de la moratoria.

- Las regiones, a través de las universidades, institutos de investigación y ONG son pieza fundamental en el conocimiento, vigilancia y monitoreo de la biodiversidad, en especial agrobiodiversidad, y los impactos socio económicos y culturales que los OVM pueden originar en su adopción.
- El MINAM debe trabajar en forma estrecha con las regiones ya que no necesariamente las Ordenanzas Regionales van en línea con las legislación vigente, de no hacerlo podría generarse conflictos producto de interpretaciones no deseadas.
- Las regiones pueden jugar un rol fundamental y apoyar en la labor de fiscalización que sobre el tema iniciará en breve la OEFA.
- Para el MINAM es importante observar y profundizar en ciertas manifestaciones de preocupación a fin de determinar si son éstas fundamentadas, como es la presencia de maíz, algodón o papaya transgénica, asimismo sobre los posibles impactos de los megaproyectos en la biodiversidad (plantaciones de Palma Aceitera).

C. MARCO LEGAL DE BIOSEGURIDAD EN EL PERU

La legislación que regula la biotecnología moderna en el Perú se ha dado a través de políticas, leyes y reglamentos, que encuentran su contraparte en los compromisos internacionales que ha asumido el país a lo largo de los años, de manera casi exclusiva en el ámbito del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB).

1. Normativa internacional

1.1 Convenio sobre la Diversidad Biológica

EL CDB es un tratado internacional que tiene por objetivos promover la conservación de los recursos naturales a través del aprovechamiento sostenible de los mismos. Asimismo busca asegurar la participación justa y equitativa en los beneficios generados del acceso a los recursos genéticos.

Dentro del texto operativo del CDB, uno de los múltiples temas que aborda, es el de la bioseguridad. En este aspecto el texto del convenio es determinante al resaltar la necesidad de considerar la negociación de un protocolo que *establezca procedimientos adecuados, incluido en particular, el consentimiento fundamentado previo, en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización de cualesquiera organismos vivos*

*modificados resultantes de la biotecnología que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.*¹

En efecto, tan solo unos cuantos años después de la aprobación del CDB, se comenzó a negociar este protocolo internacional, que se convertiría años más adelante en el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología.

Cuadro N°2 – Sobre la adopción de protocolos en el CDB

Artículo 28.- Adopción de Protocolos

1.- Las Partes Contratantes cooperarán en la formulación y adopción de protocolos del presente Convenio.

2.- Los protocolos serán adoptados en una reunión de la Conferencia de las Partes.

La secretaría comunicará a las Partes Contratantes, el texto de cualquier protocolo propuesto por lo menos seis meses antes de celebrarse esa reunión.

1.2 Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología

El Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología (PCB), fue ratificado por el Perú a través de la Resolución Legislativa 28170, publicada el 15 de febrero de 2004.

Perú participó activamente en todo el proceso de negociación, iniciado en la ciudad de El Cairo en Egipto y concluyó con la aprobación del PCB en la Conferencia de las Partes (COP) del CDB, realizada en el año 2000 en Canadá –Montreal.

Una vez aprobado, quedó abierto a la firma de las Partes del CDB, estableciéndose un Panel Intergubernamental a fin de desarrollar los mecanismos para su implementación una vez que el mismo entrara en vigor (al completarse la firma número 50). Perú formó parte de este Panel Intergubernamental (ICCP, por sus siglas en inglés) en representación de América Latina y El Caribe² (GRULAC).

El objetivo del PCB es *contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización segura de los organismos vivos*

¹ Artículo 19, numeral 3 – Convenio sobre la Diversidad Biológica

² Uno de los Vice–Presidentes del ICCP fue Perú, representando al GRULAC, recayendo la responsabilidad en la Dra. Antonietta Gutiérrez Rosati.

*modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, y centrándose concretamente en los movimientos transfronterizos.*³

Es importante precisar que el PCB brinda los estándares mínimos que debe cumplir cada Parte Contratante. Si bien, este protocolo regula la transferencia, manipulación y utilización segura de los Organismos Vivos Modificados (OVM), estos deben ser objeto de un movimiento transfronterizo.

El PCB desarrolla conceptos importantes, que han servido para el desarrollo de gran parte de las legislaciones domésticas alrededor del mundo, no siendo Perú una excepción.

Algunos de estos conceptos son:

- **Acuerdo Fundamentado Previo:** Supone un análisis previo de la parte de importación, a fin de determinar si con la información previamente obtenida se asumirá un determinado nivel de riesgo. En el caso de importaciones, este análisis se realizará antes del primer movimiento transfronterizo del OVM.⁴
- **Clasificación de los OVM de acuerdo a su finalidad:** El PCB identifica tres grandes fines de los OVM, cuyo procedimiento de evaluación no tendrá los mismos requerimientos ni procedimientos. Estos fines son, i) la introducción deliberada en el medio ambiente; ii) utilización directa como alimento humano o animal o para procesamiento; y, iii) uso confinado.
- **Evaluación de riesgo:** La evaluación del riesgo es la parte esencial del acuerdo fundamentado previo. En esta etapa se deben evaluar los posibles efectos adversos que pudieran producir los OVM sobre el ambiente y la salud humana, a fin de poder determinar la magnitud del riesgo y la probabilidad de que los efectos adversos ocurran en la realidad.
- **Gestión del riesgo:** Del resultado de la etapa de evaluación, se deberá realizar un plan o estrategia a fin de *regular, gestionar y controlar los riesgos determinados.*⁵
- **Responsabilidad y Compensación:** En las negociaciones del PCB se hizo evidente que para que funcionara un régimen internacional vinculante que regule la biotecnología moderna y sus posibles efectos adversos, se debía contar con un mecanismo armonizado de responsabilidad. Sin embargo, dada la falta de

³ Artículo 1 – Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología

⁴ DELGADO, Dino. Bioseguridad: Aspectos legales. Asociación Desarrollo Medio Ambiental Sustentable – ASDMAS. Lima, 2011

⁵ Artículo 16 – Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

consenso, entre las Partes que negociaban el Protocolo, para llegar a un texto que sea aceptado por todos; se decidió establecer la obligación de negociar a futuro normas y procedimientos que pudieran abordar este tema tan complicado.

En la primera Conferencia de las Partes que actúa como Reunión de las Partes (COP-MOP) del PCB, celebrada en la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia en el año 2004, se determinó que el desarrollo de reglas y procedimientos sobre responsabilidad y compensación era determinante para la implementación del PCB. En el año 2008, después de celebrar cinco reuniones, nos e logró la aprobación de un instrumento internacionalmente vinculante en la materia, por lo que se dio un tiempo adicional de dos años para llegar a aprobarlo. Finalmente en la COP-MOP 5 en la ciudad de Nagoya, Japón, se logró la aprobación del Protocolo de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, en adelante Protocolo Suplementario.

El objetivo del Protocolo Suplementario es *contribuir a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, proporcionando normas y procedimientos internacionales en la esfera de la responsabilidad y compensación en relación con los organismos vivos modificados.*⁶

Cuadro N° 3 – Responsabilidad y Compensación en el PCB

Artículo 27.- Responsabilidad y Compensación

La Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo adoptará, en su primera reunión, un proceso en relación a la elaboración apropiada de normas y procedimientos internacionales en la esfera de la responsabilidad y compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados, para lo que se analizarán y se tendrán debidamente en cuenta los procesos en curso en el ámbito del derecho internacional sobre esas esferas, y tratará de contemplar ese proceso en un plazo de cuatro años.

⁶ Artículo 1 – Protocolo de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

2. Normativa Nacional

2.1 Política Nacional del Ambiente

Aprobada el 23 de Mayo de 2009, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, la Política Nacional del Ambiente enmarca el conjunto de acciones que el Estado se compromete a desarrollar y promover en el rubro ambiental. Esta política tiene como objetivo central, mejorar la calidad de vida de las personas a través de la preservación y conservación de ecosistemas saludables y viables en el largo plazo, así como el desarrollo sustentable del país.

La Política Nacional del Ambiente se divide en cuatro ejes, i) Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica; ii) Gestión integral de la calidad ambiental; iii) Gobernanza ambiental; y, iv) Compromisos y oportunidades ambientales internacionales.

Uno de los objetivos del primer eje de política, es *garantizar la protección de la salud humana, el ambiente y, la diversidad biológica durante el desarrollo, uso y aplicación de bienes y servicios de la biotecnología moderna en el Perú.*

En este contexto, la Política Nacional del Ambiente establece una serie de lineamientos de política, relativos a la bioseguridad:

- a) Establecer mecanismos para regular, bajo parámetros científicos, toda actividad que involucre el uso de organismos vivos modificados, así como el uso seguro y responsable de la biotecnología moderna y sus productos derivados.
- b) Identificar las aplicaciones de la biotecnología moderna y evaluar su pertinencia y oportunidad en la solución de problemas específicos en los procesos productivos nacionales o en la generación de servicios, de forma inocua, competitiva y sostenible.
- c) Promover la utilización responsable de la biotecnología moderna sin que perjudique procesos productivos que ya son competitivos y sostenibles, y cuyos bienes y productos sean apropiados y apropiables.
- d) Construir y desarrollar un sistema regulatorio basado en la aplicación de análisis de riesgos transparentes y científicos, capaces de garantizar la inocuidad y trazabilidad de los bienes y/o servicios obtenidos a través de la población de la biotecnología moderna, respondiendo a las demandas de los consumidores, a nuestra condición de país megadiverso y al contexto de continuos desarrollos tecnológicos.
- e) Establecer criterios científicos, ambientales, socioeconómicos y políticos, para un sistema de bioseguridad y uso responsable de la biotecnología, con niveles de

seguridad compatibles con la política nacional de comercio exterior y de promoción de la innovación local y nacional.

- f) Generar, usar y difundir información de calidad sobre bioseguridad, para contribuir a la toma responsable de decisiones entre proveedores y usuarios y en aras de la construcción de una opinión pública adecuadamente informada.
- g) Generar y fortalecer las capacidades científicas y tecnológicas de gestión y de infraestructura de las instituciones que tengan como ámbito de acción la regulación de la biotecnología moderna, necesarias para la implementación de los marcos legales nacionales e internacionales de bioseguridad.

2.2 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

Aprobada y publicada el 15 de octubre del 2005. Norma de carácter transectorial coordinada por el Ministerio del Ambiente que ordena el marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú, estableciendo los principios y normas básicas que aseguren el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de protección del ambiente.

En su título preliminar la ley consagra derechos y principios, que fortalecen el desarrollo sostenible, entre otros:

- Derecho de acceso a la justicia ambiental
- El Principio precautorio
- Principio de internalización de costos
- Principio de responsabilidad ambiental
- Principio de equidad

En relación a la bioseguridad, la Ley N° 28611, no establece mayores medidas. El artículo 105° precisa que el Estado tiene la obligación de promover la biotecnología de manera consistente con la conservación de los recursos biológicos, la protección del ambiente y la salud de las personas.

2.2 Ley de la Prevención de los riesgos derivados del uso de la Biotecnología, Ley N° 27104.

La Ley N° 27104, promulgada en el año 1999, constituye el marco legal general que regula la biotecnología moderna en el país. Cuenta con 25 artículos, cuatro disposiciones transitorias, una disposición complementaria y tres disposiciones finales. Es preciso señalar que el procedimiento regular que establece la Ley N° 27104 se encuentra parcial y temporalmente suspendido por las disposiciones de la Ley N° 29811⁷.

Cabe resaltar que la Ley N° 27104 fue elaborada y discutida en momentos en que se negociaba el texto del PCB y fue aprobada antes de que fuese concertado un texto definitivo del protocolo, debido a ello el ámbito y estructura general de la Ley N° 27104 se asemeja al PCB y por la misma razón adolece de ciertos aspectos que, dadas las negociaciones internacionales, fueron dejados fuera del ámbito internacional.

Existen ciertos aspectos de la Ley N° 27104, que a la luz de hoy, deben ser revisados con la finalidad de evaluar la conveniencia de realizar ciertas modificaciones. La primera de las revisiones debe darse a nivel del ámbito de la ley (artículo 3° y artículo 4), debido a que es realmente confuso llegar a identificar con claridad las actividades incluidas y excluidas de la ley. En este aspecto, la acción más recomendable sería la modificación de los artículos, recogiendo el lenguaje utilizado en el PCB que clasifica a los OVM según su finalidad⁸.

Adicionalmente es importante que se revisen las competencias asignadas al Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), hoy Ministerio del Ambiente (MINAM), justamente debido al cambio de institucionalidad en el sector. En el momento en el que se promulgó la Ley N° 27104 el sector ambiental se encontraba regido por un Consejo que tenía funciones básicamente de coordinación intersectorial, por lo que las funciones de bioseguridad asignadas van en esta dirección. Sin embargo, en la actualidad el MINAM tiene un rol protagónico en la regulación de la biotecnología moderna, especialmente desde la promulgación de la Ley N° 29811.

Un aspecto de suma importancia que debe ser atendido es la falta de un capítulo sobre infracciones y sanciones. En este sentido es esencial realizar una modificación de la ley a fin de llenar este vacío.

⁷ Ley N° 29811, Ley que establece la Moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados al territorio nacional por un periodo de 10 años.

⁸ i) la introducción deliberada en el medio ambiente; ii) utilización directa como alimento humano o animal o para procesamiento; y, iii) uso confinado.

2.4 Reglamento de la Ley N° 27104, aprobado mediante Decreto Supremo 108 -2002 – PCM.

El reglamento de la Ley N° 27104 fue publicado el 28 de octubre del 2002 a través del Decreto Supremo N° DS 1008-2002-PCM. En el reglamento se desarrolla la institucionalidad alrededor de la bioseguridad. Se identifica al MINAM como Punto Focal del PCB, a la Comisión Nacional de sobre la Diversidad Biológica (CONADIB) como instancia consultiva de asesoramiento y concertación, a los órganos Sectoriales Competentes (OSC) divididos por sectores:

- El Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), por el sector agricultura;
- El Viceministerio de Pesquería, por el sector pesquero; y,
- La Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) por el Sector Salud.

Cada sector contará además con el apoyo de un Grupo Técnico Sectorial (GTS), donde se reúnen diversas entidades vinculadas a cada sector con la finalidad de: i) realizar la evaluación y gestión de riesgos de las actividades desarrolladas con OVM; ii) emitir el informe técnico correspondiente a fin de que el OSC resuelva la aceptación o denegación de ingreso de OVM; III) Asistir al OSC en la atención y absolución de los recursos de reconsideración impugnativos; iv) Proponer al OSC las acciones pertinentes, a fin de lograr el fortalecimiento de las capacidades institucionales, en el área de su competencia en el sector; v) Elaborar directivas internas de procedimiento acordes con su reglamento sectorial interno; y, vi) Otras que le asigne la OSC.⁹

Uno de los puntos que no ha sido implementado del reglamento es la elaboración de reglamentos internos en cada sector. El literal a) del artículo 7°, sobre las funciones de los OSC, establece que deberán *elaborar en colaboración con sus Grupos Técnicos Sectoriales –GTS, el reglamento interno del sector sobre los mecanismos y procedimientos para la toma de decisiones y el fortalecimiento institucional, implementarlo y velar por su respectivo cumplimiento.*

Esta obligación ha sido cumplida tan solo por el INIA. En el año 2011 se publicó a través del Decreto Supremo N° 003-2011-AG, el reglamento interno sectorial del sector agricultura. Sin embargo por las múltiples críticas que recibió fue derogado finalmente por la Ley N° 29811.

Otro aspecto a resaltar sobre el reglamento de la Ley N° 27104 es la inconsistencia en relación a la gestión de riesgos. Por un lado, el artículo 19° determina que los OSC podrán dictaminar, basados en una evaluación de riesgos, de tres maneras:

⁹ Artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 27104

- Registrando el OVM, *por considerarse de mínimo riesgo para la salud humana, el ambiente y la diversidad biológica;*
- Registrando el OVM bajo un sistema de gestión de riesgos, *hasta determinar que no causará impactos negativos a la salud humana, el ambiente y la diversidad biológica; y,*
- No registrando el OVM, *por considerarlo nocivo a la salud humana, el ambiente y la diversidad biológica.*

Del lenguaje utilizado en este artículo se desprende que sólo en el segundo caso se dictaminará como necesario el mecanismo de gestión de riesgos. Sin embargo, mas adelante, en el artículo 42° sobre el ámbito de aplicación de la gestión de riesgos se lee textualmente que *la gestión de riesgos se aplicará a todo OVM que sea producido en el país, aquellos importados para investigación y uso confinado, y para todo OVM destinado a la propagación o reproducción.*

Por último, dado el vacío en la ley, en el reglamento tampoco se desarrollan las infracciones y sanciones.

Estos aspectos deben ser superados en las iniciativas de fortalecimiento del marco legal de bioseguridad nacional a fin de que este sea coherente.

2.5 Ley N° 29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un periodo de 10 años

La Ley N° 29811 es el resultado de una serie de iniciativas legislativas que nacieron en el Congreso de la República. Un total de 10 proyectos de ley abordaron la necesidad de contar con una moratoria para los OVM. Finalmente el 9 de diciembre de 2011 es publicada la ley en el diario oficial El Peruano.

A través de la Ley N° 29811 se prohíbe por 10 años la producción en el territorio nacional de OVM, y su importación. Sin embargo, es esencial tener claro que no todos los OVM se encuentran prohibidos, tan solo los que tienen por finalidad ser liberados en el ambiente. Es así que en el artículo 3° de la ley se establecen claramente tres excepciones: i) Los OVM a ser usados en espacios confinados para investigación; ii) Los OVM que son productos farmacéuticos o veterinarios; y, iii) Los OVM y/o sus productos derivados con fines de alimentación humana o animal o para procesamiento.

Con respecto a la institucionalidad, en la Ley N° 29811 se evidencia rápidamente que el MINAM tendrá un rol protagónico. Como Centro Focal Nacional (de acuerdo a la Ley N° 27104) se especifica que tiene la función de generar capacidades que *permitan cumplir con los requerimientos de bioseguridad en forma eficaz y transparente y con los mecanismos de protección y fomento a la biodiversidad nativa, en el periodo de diez*

años¹⁰. Sumada a esta función, el artículo 6° de la ley establece que el MINAM es la Autoridad Nacional Competente para proponer y aprobar todas las medidas necesarias para el cumplimiento del objetivo de la moratoria, además de tener la función de establecer el ordenamiento territorial ambiental.

Es importante señalar que la Ley N° 29811 no solo establece medidas de control y vigilancia. Desde los inicios de las propuestas sobre la moratoria a los OVM, se comprendió que la imposición de una prohibición temporal debía servir para lograr concretar las capacidades necesarias que permitieran evaluar a los OVM de manera correcta. En la Ley N° 29811 esto se ve perfectamente traducido dada la importancia que se da a la creación y fortalecimiento de capacidades en bioseguridad.

2.6 Reglamento de la Ley N° 29811, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM

El reglamento de la Ley N° 29811 desarrolla las disposiciones de la moratoria. En el mismo sentido de la ley, el reglamento otorga igual importancia a las actividades de control y a las destinadas a desarrollar capacidades y fomentar la investigación. Se establece la conformación de la Comisión Multisectorial de Asesoramiento, así como la creación de Programas y Proyectos Especiales que tengan como finalidad al generación de líneas de base de la biodiversidad nativa, desarrollar investigación en biotecnología y el fortalecimiento de capacidades.

A través de la Ley y su reglamento se fortalece el cumplimiento de todos aquellos artículos del PCB que llama a las partes a fortalecer capacidades nacionales en Bioseguridad.

2.7 Modificación de la conformación del Grupo Técnico Sectorial del sector Agricultura, Decreto Supremo N° 034-2011-PCM

Publicado el 15 de abril de 2011, este decreto supremo modifica la conformación del GTS del sector agricultura, incorporando al Ministerio del Ambiente, retirando al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

¹⁰ Artículo 5° - Ley N° 29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un periodo de 10 años.

2.8 Norma sobre seguridad en el desarrollo de actividades con organismos vivos modificados agropecuarios o forestales y/o sus productos derivados, Decreto Supremo N° 011-2011-AG

Publicado el 19 de Octubre de 2011, este decreto supremo determina que la INIA no aceptara solicitudes tendientes a la introducción de OVM al ambiente mientras que el sector agricultura termine de desarrollar las líneas base de la agrobiodiversidad nativa, que el SENASS realizará el control de los posibles ingresos de OVM en embarques de semillas u otro material genético, el laboratorio del INIA actuaría como laboratorio de referencia.

Este DS debe ser revisado o derogado por oponerse a las funciones que otorga la Ley 29811 al MINAM.

Existen temas que con la implementación de las normas necesitaran de normatividad específica y en ello deberá trabajar arduamente el Sistema de Bioseguridad Nacional.